

Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” se constituye una asociación sin ánimo de lucro, mediante Acta Fundacional formalizada en documento privado otorgado el día 24 de octubre de 2019, en la que se da cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, quedando incorporados a la misma los presentes Estatutos, que han sido aprobados por los fundadores.

Desde esa fecha, la “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y sus órganos directivos, cada uno dentro de sus respectivas competencias.

Si surgiera alguna duda interpretativa relativa a los Estatutos o a los acuerdos de la Asamblea General y los órganos directivos de la Asociación, la misma será siempre resuelta siguiendo el criterio que más se ajuste al texto y espíritu de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” radica en la propia sede del Museo de Bellas Artes de Asturias, sito en la C/Santa Ana, nº 1, distrito postal 33003 de Oviedo.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

La “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” desarrollará principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines y objetivos, la misma se pueda extender al resto de España y países extranjeros, tanto si son miembros de la Unión Europea como si se trata de terceros países.

Artículo 5. Duración.

La “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines.

6.1.- La “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” tiene como finalidad esencial apoyar e impulsar las actividades realizadas por el Museo de Bellas Artes de Asturias en cumplimiento de sus propios fines, colaborando en la labor de divulgación de sus colecciones y de las actividades culturales vinculadas a la actividad artística, con el objeto de potenciar la integración del Museo en la sociedad, y, al mismo tiempo, favorecer con su actividad el conocimiento del mismo y el incremento de sus fondos artísticos.

6.2.- En cumplimiento de lo reflejado en el apartado anterior, y sin que se trate de una enumeración completa o cerrada, se consideran fines de la Asociación los siguientes:

6.2.1.- Dar a conocer el Museo de Bellas Artes de Asturias y las colecciones que alberga, así como su evolución y desarrollo en el tiempo, sin olvidar la difusión de la historia y características de los inmuebles que constituyen la base física del Museo.

6.2.2.- Colaborar con la Dirección del Museo, dentro del ámbito de las capacidades de la Asociación y de las necesidades y demandas de la Dirección, en la definición de los planes estratégicos y en la difusión e implantación de dichos planes.

6.2.3.- Favorecer el incremento del patrimonio del Museo de Bellas Artes de Asturias, fomentando y gestionando donaciones y legados, tanto artísticos como económicos, para destinarlos a los fines propios del Museo, así como contribuyendo al impulso del mecenazgo artístico.

En el desarrollo de esta actividad, adecuará la misma a las pautas, líneas de actuación, control y supervisión diseñadas por la dirección del Museo.

6.2.4.- Colaborar con el Museo de Bellas Artes de Asturias en la gestión de sus servicios complementarios de conservación, restauración, archivo, biblioteca y demás actividades desarrolladas por el Museo o relacionadas, directa o indirectamente, con ellas.

6.2.5.- Fomentar la relación con asociaciones y organizaciones de ámbito autonómico, nacional e internacional que persigan fines análogos o complementarios, para intercambiar experiencias y, en su caso, adoptar modos de gestión y actuación que puedan mejorar la eficacia de la actividad de la Asociación, potenciando la misma.

6.2.6.- Suplementar al Museo en todas aquellas actividades complementarias que por razón de sus estatutos u otros condicionantes no pudiera desarrollar y tanto la Asociación como el Museo consideran interesantes o pertinentes.

6.2.7.- Fomentar el vínculo entre el Museo y la sociedad civil.

Artículo 7.- Actividades.

Para dar cumplimiento a sus fines, la “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” podrá realizar o proponer cuantas actividades estime convenientes, estén vinculadas a los fines y actividad del Museo y resulten consensuadas con la dirección del mismo.

A modo de ejemplo y sin carácter limitativo, se incluyen entre ellas las educativas, expositivas, adquisitivas y editoriales, así como el promover congresos, cursos, charlas, debates y ciclos de conferencias, la proyección de películas y documentales, celebrar audiciones musicales, programar excursiones culturales y colaborar con otras asociaciones y entidades, siempre que guarden alguna relación con la actividad y fines del Museo o sirvan para potenciar, directa o indirectamente, la imagen y proyección social del mismo.

CAPÍTULO III. LOS SOCIOS

Artículo 8.- Clases de socios.

8.1.- Socio individual.- Persona física, mayor de edad y no incapacitada por resolución judicial firme, que decida y solicite su incorporación a la Asociación y contribuya con la cuota anual que se establezca. Sin perjuicio de lo que se pueda acordar en el futuro, la cuota anual del socio individual se fija en veinticinco euros (25 €) anuales.

8.2.- Socio corporativo.- Persona jurídica, de derecho público o privado que decida incorporarse a la Asociación, solicite ser admitida y contribuya con la cuota anual que se establezca. Inicialmente, la cuota será de ciento cincuenta euros (150 €) anuales.

Si quien aspirase a convertirse en socio corporativo fuera persona jurídica de derecho privado, en el momento de formular la solicitud de admisión no podrá estar incursa en procedimiento concursal ni en período de extinción o liquidación, cualquiera que sea el origen de dicha fase.

8.3.- Socio benefactor.- Persona física o jurídica que, además de contribuir con la cuota ordinaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, realice además una aportación anual mínima de quinientos euros (500 €)

Artículo 9.- Adquisición de la calidad de socio.

9.1.- Podrán solicitar su ingreso como socios en la “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” aquellas personas físicas y jurídicas con su capacidad no limitada o suprimida que deseen incorporarse a la misma.

9.2.- La solicitud se formulará utilizando el modelo normalizado que estará disponible en el Museo de Bellas Artes de Asturias o se facilitará a través de su página web, en la cual se incluirán, entre otras, las casillas correspondientes a los datos identificativos de quien esté interesado en acceder a la calidad de socio, domicilio, DNI y, de forma voluntaria, ocupación de las personas físicas peticionarias además de su teléfono y dirección de correo electrónico personal, si dispone de ella.

En el caso de socios corporativos, se deberá designar, además, el CIF, el nombre y datos de la persona física que gestionará o representará, ante la “Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias” a dicho socio corporativo.

Producida la admisión del socio corporativo, la persona física inicialmente designada podrá ser sustituida por otra en cualquier momento, bastando para ello con enviar una comunicación fehaciente a la Junta Directiva, con el fin de que se tome la correspondiente anotación en el Libro de Socios que custodia el Secretario de la Asociación.

9.3.- El referido modelo de solicitud, una vez completado, será enviado directamente por vía telemática a la Junta Directiva de la Asociación o, tras descargarlo y cubrir todas sus casillas obligatorias, remitido por correo certificado a la Junta Directiva Asociación en su sede del Museo de Bellas Artes de Asturias.

9.4.- El Presidente de la Asociación trasladará todas las solicitudes que se vayan recibiendo a la siguiente reunión de la Junta Directiva, que deberá resolver sobre cada una de ellas, comunicando al solicitante, por el mismo conducto que se formuló la petición, la decisión adoptada.

Contra la resolución de la Junta Directiva en orden a admitir o denegar la incorporación de un solicitante a la Asociación en calidad de socio no cabe interponer recurso alguno, ni por las personas físicas o jurídicas rechazadas ni por quienes, teniendo ya la calidad de socios, quisieran apoyar o sostener las peticiones rechazadas.

9.5.- La adquisición de la calidad de socio y la clase correspondiente serán registradas por el Secretario de la Asociación en el Libro de Socios, haciendo constar en cada caso la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se adoptó la decisión.

9.6.- La calidad de socio es intransmisible tanto por actos inter vivos como por sucesión mortis causa.

Artículo 10.- Pérdida y recuperación de la calidad de socio.

La calidad de socio se perderá por los siguientes motivos:

10.1.- Por baja voluntaria decidida libremente por el socio, bastando para ello con comunicar su decisión al Presidente de la Asociación mediante escrito a él dirigido por vía telemática con firma electrónica o por correo certificado.

10.2.- Por decisión de exclusión, adoptada por la Junta Directiva tras la instrucción del correspondiente expediente, en que habrá trámite de audiencia y alegaciones del socio al que el mismo afecte.

La apertura del expediente solo podrá fundarse en haber incurrido el socio en alguna de las causas de exclusión previstas expresamente en los presentes Estatutos.

10.3.- La pérdida de la calidad de socio no dará derecho a devolución de las cuotas y derramas abonadas, ni tampoco quien deje de ser socio detentará derecho alguno frente al patrimonio de la Asociación, ni siquiera en el caso de que la misma se llegara a disolver y liquidar.

10.4.- El acuerdo de exclusión podrá ser recurrido ante la jurisdicción civil, conforme establecen los artículos 37 y 40 de la Ley Orgánica 1/2002 y los correspondientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10.5.- El socio que voluntariamente haya decidido abandonar la Asociación podrá solicitar nuevamente su admisión una vez hayan transcurrido seis meses contados desde la fecha en que el cese se hizo efectivo, siguiendo para ello los trámites previstos para la admisión en el artículo 9 de los Estatutos.

10.6.- El socio que haya perdido tal calidad por exclusión no podrá solicitar su readmisión, siguiendo los trámites del artículo 9 de los Estatutos hasta que no hayan transcurrido tres años, a contar desde la fecha en que el cese se hizo efectivo y, en caso de haber sido recurrido dicho cese en vía jurisdiccional, hasta que no hayan transcurrido tres años a contar desde la firmeza de la resolución que confirmó la exclusión.

Artículo 11.- Derechos de los asociados.

Todos los socios tienen derecho a:

1º/ Participar en las actividades y actos sociales en la forma en que se establece en los Estatutos y, en su caso, disponga la Junta Directiva.

2º/ Realizar las propuestas y sugerencias que estimen oportunas a los órganos de gobierno de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias.

3º/ Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

La información se podrá descargar directamente de la web del Museo de Bellas Artes y de la que se cree específicamente para la Asociación, utilizando la clave personal que se proporcione -si no fuera una información de acceso público libre-, o recibir de forma automática en la dirección de correo electrónico designada por el socio, mediante comunicación dirigida por ese cauce a todos los socios que dispongan de la misma.

Los acuerdos que afecten personalmente a uno o más socios serán notificados exclusivamente a los interesados.

4º/ Utilizar los servicios, beneficios y ventajas que la Junta Directiva y la Asamblea General establezcan con destino a los socios, para facilitar o potenciar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

5º/ Recibir información acerca del estado de cuentas de la Asociación y de las actividades realizadas y en proyecto o en ejecución, mediante la oportuna presentación, por la Junta Directiva, de las cuentas de ingresos y gastos y de la memoria de actividades, para su aprobación por la Asamblea General.

6º/ Asistir, con voz y voto, a la Asamblea General Ordinaria anual y las demás Extraordinarias que se convoquen en la forma prevista en los Estatutos.

7º/ Presentarse como candidato a las elecciones que se convoquen para acceder a ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

8º/ Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 12.- Deberes de los asociados.

1º/ Acatar y cumplir las obligaciones que para ellos deriven de lo establecido en los Estatutos, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General en ejercicio de sus específicas competencias.

2º/ Realizar las actividades a que se hayan comprometido o que habiéndosele encomendado lo hayan aceptado, siempre en cumplimiento de los fines sociales por la Junta Directiva o la Asamblea General.

3º/ Abonar las cuotas anuales y, en su caso, las derramas y aportaciones que se pudieran haber acordado válidamente en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas anuales corresponden a todos los días transcurridos entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año a que se refieran. En consecuencia:

- A) Quien se incorpore a la Asociación abonará la cuota anual completa correspondiente al año de su admisión, independientemente del número de días o de meses que, dentro de dicha anualidad, vaya a detentar la calidad de socio.
- B) Quien pierda la calidad de socio, cualquiera que sea el motivo, no tendrá derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha, ni tampoco de la parte proporcional de ella que, teóricamente, pudiera imputarse a los meses o días del año en que ya esté desvinculado de la Asociación.
- C) La Junta Directiva determinará la fecha en que se pasará al cobro la cuota correspondiente.
- D) Si cuando se incorpore el nuevo miembro a la Asociación ya se ha pasado al cobro la cuota anual de los que ya eran socios, tras recibir la notificación de su admisión a la que se refiere el artículo 9.4 de los presentes Estatutos deberá hacer efectiva la cuota anual íntegra en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la fecha en que se produzca dicha notificación.

Artículo 13.- Motivos y requisitos formales de la exclusión de la calidad de socio.

13.1.- La exclusión de la calidad de socio se podrá acordar por la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente, exclusivamente por alguno de los siguientes motivos:

1º/ Realizar actividades contrarias a los fines sociales, contraviniendo, perjudicando o interfiriendo el desarrollo de las acordadas por la Junta Directiva o la Asamblea General o que figuren en los Estatutos.

2º/ Prevalerse de la condición de socio para llevar a cabo actos de especulación o en beneficio exclusivo del socio, siempre que dichas actuaciones comprometan el buen nombre de la Asociación, dañen su imagen pública o perjudiquen, directa o indirectamente, el cumplimiento de los fines de la Asociación.

3º/ No abonar las cuotas anuales, derramas y aportaciones válidamente acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En este caso, antes de acordar la instrucción del expediente de exclusión se requerirá por dos veces al socio, con intervalo de treinta días entre la primera y la segunda, para que se ponga al corriente de sus obligaciones económicas, y solo en caso de no ser atendido el segundo requerimiento, a los diez días de haberse realizado el mismo se podrá iniciar el expediente de exclusión.

4º/ Denigrar públicamente, en medios de comunicación o redes sociales, a la Asociación o a sus órganos de gobierno, dañando su imagen y perjudicando su proyección social.

No se considerará crítica pública, a efectos de la sanción de exclusión, la que se pueda producir durante el desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva o de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, por entenderse que se ajusta al derecho a la libertad de expresión de los socios y de los integrantes de la Junta Directiva.

5º/ No cumplir con las obligaciones de su cargo en el caso de ser integrante de la Junta Directiva y perjudicar, con su actitud, el funcionamiento de ésta, interfiriendo en la buena marcha de la Asociación y obstaculizando el cumplimiento de sus fines.

13.2.- El inicio del expediente de exclusión de socios podrá ser acordado “motu proprio” por la Junta Directiva o a petición o denuncia de otro socio o grupo de socios que resulte aceptada por la Junta.

La decisión de la Junta Directiva que deniega la apertura de un expediente de exclusión interesado por un socio o grupo de socios contra otro u otros no podrá ser objeto de recurso alguno, si bien quien o quienes lo solicitaron podrán interesar que se someta la decisión a los socios en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque, quedando en tal caso vinculada la Junta Directiva por el voto mayoritario de los socios, si el mismo es favorable a la apertura de expediente.

13.3.- Por cada expediente de exclusión se designará un instructor, que será miembro de la Junta Directiva. Una vez concluida su labor de investigación y recogida de pruebas, propondrá la decisión a adoptar, la cual será sometida al criterio de la Junta Directiva.

El instructor no podrá votar en la sesión en que la Junta Directiva decida la exclusión del socio o el sobreseimiento y archivo del expediente.

13.4.- Se deberá siempre dar trámite de audiencia al socio objeto del expediente, con el fin de que manifieste, explique y, en su caso, acredite, lo que tenga por conveniente en su defensa, y proponga y aporte las pruebas que estime necesarias. El instructor podrá denegar motivadamente la práctica de pruebas que sean inútiles o innecesarias para los fines del expediente, y contra dicha denegación no cabrá recurso alguno.

13.5.- Antes de celebrarse el trámite de audiencia, al socio objeto del expediente de exclusión se le pondrán de manifiesto, en la sede de la Asociación, las denuncias o quejas que se hayan deducido en su contra y que motivaron la apertura de dicho expediente, pudiendo obtener copia de cuanto figure incorporado al mismo.

13.6.- Contra la decisión de exclusión del socio adoptada por la Junta Directiva puede el interesado acudir a la vía jurisdiccional civil, en los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- Órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación.

Son órganos de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Órgano supremo de gobierno de la Asociación.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los asociados.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se ajustarán al principio democrático de la decisión adoptada por mayoría.

Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General.

16.1.- Reuniones ordinarias. Se celebrarán una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

16.2.- Reuniones extraordinarias. Se celebrarán cuando la Junta Directiva estime que debe convocarlas, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 20% del total de socios censados.

En caso de ser solicitada la celebración por, al menos, el 20% de los socios, en el escrito en que se formule la solicitud deberán figurar los asuntos que los proponentes estimen se deben tratar en el orden del día, sin perjuicio de que el mismo sea completado con otros asuntos que la Junta Directiva considere necesario someter a la decisión de la Asamblea General.

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General.

1º/ Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se convocarán en la misma forma.

2º/ La convocatoria de la Asamblea General la realizará el Presidente de la Asociación por escrito, donde constará su carácter ordinario o extraordinario, el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día, con expresión concreta de todos los asuntos a tratar, y la hora de la segunda convocatoria, para el supuesto de que no se alcanzara el “quórum” mínimo exigible para constituirse válidamente en primera convocatoria.

3º/ Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberían mediar, al menos, quince días naturales. Entre la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y en segunda deberá transcurrir, al menos, media hora.

4º/ La difusión de la convocatoria deberá hacerse por medio de la página web del Museo de Bellas Artes de Asturias y la de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias. A los socios que hayan facilitado una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, también se les hará llegar personalmente por ese cauce dicha convocatoria.

Artículo 18.- Forma de asistencia y voto en la Asamblea. “Quórum” para su válida constitución.

18.1.- Los socios podrán acudir y votar en la Asamblea personalmente o delegando su voto en otro socio. La delegación de voto se hará por escrito, previa descarga del modelo normalizado de delegación que se incluirá en la página web que, como mínimo, contendrá los nombres y apellidos de delegante y delegado, así como los respectivos números de socios y las firmas manuscritas, de puño y letra, de ambos. Las delegaciones de voto se entregarán, al inicio de cada Asamblea General, al Secretario de la misma, con el fin de que las refleje en el acta al relacionar los que asisten a ella.

18.2.- No se admitirá el voto por correo.

18.3.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si acudieran a la misma, personalmente o por representación, socios que supongan un tercio de los asociados.

18.4.- En segunda convocatoria quedará la Asamblea válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

18.5.- Para la adopción de acuerdos de singular importancia o trascendencia será preciso alcanzar un “quórum” mínimo de asistencia, en segunda convocatoria, de un tercio de los socios, personalmente o representados.

En el caso de que en el orden del día figure la posibilidad de adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación, regirá el “quórum” mínimo de la mitad mas uno del total de los socios, tal y como se establece en el artículo 35.1º del presente Estatuto.

Si no concurriera, en segunda convocatoria, el número necesario de socios para alcanzar alguno de esos “quórum” reforzados, no se podrá debatir ese apartado concreto del orden del día ni someterlo a votación, entendiéndose que queda rechazado.

18.6.- Se consideran acuerdos de singular importancia o trascendencia los siguientes:

1º/ El de disolución y liquidación de la Asociación.

2º/ Los de modificación de los Estatutos.

3º/ La enajenación de bienes inmuebles que sean propiedad de la Asociación, cualquiera que sea la forma de adquisición que los haya integrado en su patrimonio.

4º/ Cualesquiera otros que sean calificados como de singular importancia o trascendencia y sea aprobada su inclusión en este apartado del artículo 18 de los Estatutos en una Asamblea a la que haya asistido un “quórum” de, al menos, un tercio de los socios, personalmente o representados.

Artículo 19.- Competencias propias de la Asamblea General.

1º/ Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

2º/ Examinar, debatir y aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el balance y la memoria de actividades y proyectos que anualmente formule la Junta Directiva.

3º/ Examinar, debatir y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y el programa de actividades y proyectos. La no aprobación del presupuesto dará lugar a la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.

4º/ Ser informada por la Junta Directiva de las altas y bajas de socios.

5º/ Nombrar y cesar, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Director del Museo de Bellas Artes de Asturias, que es miembro nato de dicha Junta y solo puede ser nombrado y cesado por quien tenga la competencia para su designación y decidir su cese en el cargo de Director del Museo.

6º/ Modificar los Estatutos, respetando para ello el “quórum” mínimo de asistencia al que se hace referencia en el artículo 18.5 de los Estatutos.

7º/ Adoptar acuerdos con otras asociaciones de fines análogos.

8º/ Disolver y liquidar la Asociación, igualmente respetando lo establecido en el artículo 18.5 de los Estatutos en lo que a “quórum” respecta.

9º/ Constituir federaciones de Asociaciones o integrarse en ellas.

10º/ Disponer y enajenar bienes, si dispone de patrimonio propio, respetando en tal caso el “quórum” de asistencia del artículo 18.5, cuando se trate de enajenar bienes inmuebles.

11º/ Solicitar la declaración de utilidad pública.

12º/ Cualesquiera otras facultades que, en el futuro, le pudieran atribuir los Estatutos.

Artículo 20.- Constitución de la Asamblea.-

20.1.- Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, el Vicepresidente. No asistiendo ni el Presidente ni el Vicepresidente, ejercerá las funciones como Presidente de la Asamblea el socio de mayor edad entre los que asistan personalmente a la Asamblea.

20.2.- Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva. En defecto de éste, lo será el Tesorero y, en caso de ausencia de ambos, realizará las labores de Secretario el socio de menor edad de entre los personalmente asistentes a la Asamblea.

Artículo 21.- Modo de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, tras computar el sentido de los emitidos por los socios presentes y los representados.

Artículo 22.- Actas de las Asambleas. -Libros de Actas de la Asociación.

22.1.- Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea serán documentados en Actas que redactará el Secretario de la misma. Su texto será publicado en la página web del Museo de Bellas Artes y en la de la Asociación, y remitido personalmente a los socios que hayan facilitado una dirección de correo electrónico para notificaciones. En la siguiente Asamblea que se celebre, cualquiera que sea su clase, se reservará un apartado del “orden del día” para la aprobación o no del acta de la Asamblea anterior.

22.2.- La Asociación llevará dos Libros de Actas, uno para los acuerdos de la Asamblea y otro para los acuerdos de la Junta Directiva. Ambos serán custodiados por el Secretario de la Junta Directiva.

22.3.- Las certificaciones de las actas de los dos Libros serán expedidas por el Secretario de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Dirección y administración de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias es el órgano de dirección y administración de la misma.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, no pudiendo asignárseles sueldo o salario alguno, sin perjuicio de las dietas que tengan derecho a percibir sus miembros para compensar gastos de desplazamientos y cualesquiera otros que resulten obligados en ejercicio de sus funciones estatutarias.

El importe de las dietas, gastos y modo de acreditación de los mismos será determinado por la primera Asamblea General que se convoque, desde la constitución de la Asociación.

Artículo 24.- Composición de la Junta Directiva. Duración del mandato.

24.1.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, ocho de los cuales serán elegidos por la Asamblea General. El noveno es el único miembro nato de dicha junta: el Director del Museo de Bellas Artes de Asturias.

24.2.- Los ocho miembros electos tendrán un mandato que durará cuatro años contados desde la fecha de su elección por la Asamblea General y subsiguiente toma de posesión. Cuando falte un mes para la finalización del mandato de la mitad de los integrantes de la Junta Directiva que deben ser renovados bianualmente, se llevará a cabo lo dispuesto en el artículo 27.4 de los Estatutos.

24.3.- Los que hayan sido miembros de la Junta Directiva saliente pueden presentar nuevamente su candidatura para optar a la reelección.

Podrán ser reelegidos para dos nuevos periodos de cuatro años cada uno, hasta alcanzar un máximo total de doce años consecutivos.

Concluido ese tercer mandato, solo podrán volver a presentarse una vez hayan transcurrido, al menos, tres años desde la finalización de dicho tercer mandato.

Excepcionalmente, si no se presentara candidatura alguna para constituir la nueva Junta Directiva o los candidatos presentados fueran menos de ocho, los integrantes de la Junta Directiva saliente que hayan cumplido el máximo de doce años consecutivos desempeñando sus cargos en la Junta podrán optar a la reelección, aplicándose esta regla excepcional en tanto no se alcance el mínimo de ocho candidatos en cada convocatoria electoral.

24.4.- El mandato del Director del Museo será ininterrumpido y no sujeto a un plazo concreto de vigencia. Solo dejará de ser miembro de la Junta Directiva solo cuando cese en su cargo, cualquiera que sea el motivo de dicho cese, sin perjuicio de que pueda seguir siendo socio de la Asociación si así lo desea, lo que deberá comunicar al Secretario de la Junta Directiva. En este caso, no será necesario que dé cumplimiento a los requisitos generales de solicitud y admisión de socios.

Artículo 25. - Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Los ocho miembros de la Junta Directiva que son elegidos por la Asamblea General, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º/ Ser mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos, no pudiendo serlo los que estén incapacitados legalmente por sentencia firme ni los condenados en sentencia firme a inhabilitación, cualquiera que sea la extensión de la misma. Deberán, además, estar al corriente del pago de sus cuotas como socios y haber cumplido las demás obligaciones económicas que les corresponda, siempre antes de presentar su candidatura.

2º/ Ser socios de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias con una antigüedad mínima de un año, contado desde la fecha de su admisión como socio hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General en que pudiera ser elegido.

Este requisito no regirá cuando se convoque por primera vez Asamblea General para elegir a los ocho miembros de la Junta Directiva que no son integrantes natos de la misma.

3º/ Presentar su candidatura individual o integrada en una candidatura conjunta, dentro del plazo hábil que para ello establecen los Estatutos.

Artículo 26.- Cargos de la Junta Directiva. Elección de los mismos.

26.1.- Serán cargos de la Junta Directiva el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Los cinco restantes, con la categoría de Vocales, desempeñarán las funciones de coordinación de grupos de trabajo encaminados al cumplimiento de los fines que se marca la Asociación.

26.2.- La Asamblea General solo elige los miembros integrantes de la Junta Directiva. Los diferentes cargos a los que se hizo referencia en el apartado anterior serán elegidos, a continuación, entre los propios integrantes de la Junta Directiva, una vez se haya constituido la misma. En caso de no alcanzar acuerdos mayoritarios, la atribución de cada cargo se llevará a cabo mediante sorteo. Cualquiera que sea la forma de atribución de los cargos, el primer acta de cada mandato reflejará la constitución de la Junta Directiva y la distribución de dichos cargos.

26.3.- El Director del Museo de Bellas Artes de Asturias, en tanto que integrante nato de la Junta Directiva, no podrá ser elegido para el cargo de Presidente de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias, ni tampoco podrá acceder al mismo por la vía subsidiaria de sorteo.

Artículo 27.- Elección por la Asamblea General de los miembros de la Junta Directiva.

27.1.- Los miembros no natos de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio secreto que podrán emitir todos los socios asistentes a la Asamblea General. Se admite la delegación escrita de voto por parte de socio no asistente, debiendo acreditarse suficientemente quien es el delegante y el socio en

quien se delega conforme a lo previsto en el artículo 18.1 de estos Estatutos. No se admite el voto por correo ni por medios telemáticos.

27.2.- La elección de miembros no natos de la Junta Directiva se llevará a cabo cada dos años, con el fin de que se produzca una renovación parcial de la mitad de sus miembros en cada ocasión, que se corresponderá con el cese de los cuatro que hayan cumplido el período de permanencia en el cargo fijado en cuatro años,

27.3.- Excepcionalmente, en la primera Asamblea General que se celebre para elección de ocho miembros de la Junta Directiva se hará constar que cuatro de los elegidos no podrán agotar el mandato de cuatro años, permaneciendo en el cargo solo dos, con el fin de que en la segunda Asamblea General -a celebrar dos años después de la primera- pueda tener lugar ya la primera renovación parcial, al ser elegidos otros cuatro miembros para un mandato completo. En caso de no alcanzarse acuerdo acerca de quienes, en este primer mandato, solo permanecerán dos años en el cargo, se procederá a determinarlo mediante sorteo.

En la tercera Asamblea General para elegir miembros de la Junta Directiva, que se celebrará dos años después de la segunda, cesarán los cuatro miembros de la primera Junta Directiva que permanecieron en el cargo los cuatro años desde la primera elección, siendo entonces elegidos otros cuatro en sustitución de ellos y así sucesivamente, de modo que cada dos años cese la mitad de los miembros de la Junta Directiva y sea elegida la otra mitad.

27.4.- Cuando falte un mes para la finalización del mandato de la mitad de los miembros electos de la Junta Directiva que deben ser renovados, se convocará la celebración de la Asamblea General, publicándose el correspondiente anuncio en la página web del Museo de Bellas Artes de Asturias y, una vez creada, en la página web de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias. Entre la publicación de la convocatoria de la Asamblea General y la fecha de su celebración deben mediar, al menos, quince días naturales.

27.5.- El día y hora señalados se celebrará la Asamblea General para la elección de miembros de la Junta Directiva que han de ser renovados, ateniéndose a las siguientes reglas:

A) En la primera elección que tenga lugar, la mesa estará constituida por un mínimo de tres personas físicas o representantes de las personas jurídicas que hayan promovido la Asociación y hayan suscrito el acuerdo fundacional, actuando uno de ellos como Secretario y otro como Presidente. En caso de desacuerdo, será Presidente la persona de más edad de los integrantes de la mesa, y Secretario el de menos edad.

B) En las siguientes elecciones, la mesa estará constituida por, al menos, tres miembros de la Junta Directiva, siendo Presidente y Secretario de la misma las personas que se indican en el artículo 20 de estos Estatutos,

C) Al inicio de la Asamblea se entregarán las delegaciones de voto, que serán reflejadas por el Secretario en el acta.

D) A continuación, se presentarán verbalmente o por escrito las candidaturas a las cuatro vacantes de miembros de la Junta Directiva.

E) En el caso de que solo se presenten cuatro o menos candidatos, no será necesario proceder a votación, proclamándose a los mismos como nuevos miembros de la Junta Directiva.

F) Si fueran menos de cuatro los candidatos que se presenten en cada elección, una vez concluida la Asamblea General la Junta Directiva procederá -con el fin de completar el número de ocho integrantes no natos de la Junta Directiva- en la forma prevista en el artículo 34.3 de los presentes Estatutos para cubrir las vacantes que se produzcan por cese de sus miembros.

En el supuesto de que los designados de esa forma no quisieran permanecer cuatro años en el ejercicio de su cargo, pidiendo cesar a los dos años -esto es, cuando se celebre la siguiente Asamblea General para elección de cuatro miembros de la Junta Directiva- el número de candidatos en esa ocasión se incrementará excepcionalmente, sumando a los cuatro que cesan por cumplir cuatro años desde su elección los que fueron designados y no elegidos y que no quieran permanecer cuatro años pero, si se da esa circunstancia, los que sean elegidos o designados por la Junta cesarán a los dos años, con el fin de no interferir el objetivo de renovar la Junta Directiva por mitad cada dos años.

En este caso, la duración del mandato de solo dos años se atribuirá a los candidatos que hayan obtenido menos votos y/o, en su caso, a los designados por la Junta Directiva conforme a la previsión del artículo 34.3, párrafo primero, de los presentes Estatutos, en el caso de que no hubiera suficiente número de candidatos para alcanzar el número de los que deben integrar dicha Junta.

G) La votación será secreta y por escrito, proclamándose elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

H) Cada socio podrá votar a un máximo de cuatro candidatos, y otros cuatro por cada delegación que tenga a su favor.

I) Para el caso de que, siendo más de cuatro los candidatos presentados, todos los votos emitidos confluieren en uno solo, o en menos candidatos de los necesarios para cubrir las cuatro vacantes, se llevará a cabo una segunda votación en la que solo se podrá votar a los candidatos que queden, siendo proclamado o proclamados los que obtengan el mayor número de votos. Si nuevamente se produjera la anterior situación, se volvería a votar hasta completar el número de los que deben ser elegidos en la Asamblea General.

J) En el caso de que se presenten una o varias candidaturas conjuntas, las mismas deberán estar integradas por el mismo número de vacantes a renovar en la Asamblea General. Si el voto se emite indicando el nombre de la candidatura o de su primer integrante, añadiendo la fórmula "y compañeros", se entenderá en el sentido de que se vota a todos los integrantes de la misma. Si no se acompaña esta fórmula, el voto se atribuirá solo a aquel o aquellos de la candidatura conjunta cuyos nombres figuren en la papeleta entregada por el socio. Esto deberá ser advertido por el Presidente de la Asamblea a antes de proceder a la votación, una vez comunicados a los socios presentes los nombres de los que optan, como candidatos, a la elección.

K) Los empates en número de votos entre candidatos se resolverán por sorteo, salvo que dicho sorteo sea innecesario por cubrirse con ellos el número de vacantes con ellos y teniendo los demás candidatos que pudieran haberse presentado menor número de votos que los que empataron.

L) Concluido el proceso, la Asamblea proclamará a los elegidos y se finalizará la sesión, quedando todo ello reflejado en el acta elaborada por el Secretario de la Asamblea.

27.6.- Contra la proclamación de candidatos electos, el socio que considere que se han vulnerado normas legales o estatutarias puede acudir a la vía jurisdiccional civil.

Artículo 28.- Funciones y competencias de la Junta Directiva.

28.1.- La Junta Directiva realizará todas las labores y actuaciones que sean necesarias en orden a dirigir y administrar la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias, con el único límite de no asumir ni invadir funciones y competencias que correspondan a la Asamblea General.

28.2.- Sin que se puedan considerar “*numerus clausus*”, la Junta Directiva ejercerá las siguientes competencias:

1º/ Interpretar los presentes Estatutos.

2º/ Resolver sobre la admisión de socios y la pérdida de dicha cualidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos.

3º/ Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la cuantía de la aportación anual de los socios. La propuesta deberá ser acompañada de la correspondiente justificación.

4º/ Dirigir y coordinar las actividades sociales y gestionar económicamente la Asociación, observando las normas legales y estatutarias y las instrucciones que se hayan podido aprobar en esta materia en la Asamblea General.

5º/ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

6º/ Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

7º/ Confeccionar la memoria de actividades y el plan de actuación para el siguiente ejercicio, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

28.3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría, y no se podrá celebrar la reunión de la misma si no comparecen, al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no se hayan reunido todos los miembros de la Junta Directiva, únicamente se podrán adoptar acuerdos válidamente si los mismos son acordados por, al menos, cuatro integrantes de dicha Junta.

No es necesario que los miembros de la Junta Directiva, en sus reuniones, estén físicamente reunidos en una sala, pudiendo celebrarse dichas reuniones con intervención de alguno o algunos de sus integrantes por videoconferencia, *skype* o sistema equivalente. En tales casos, el Secretario de la Junta hará constar esa circunstancia en el acta.

Artículo 29.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

1º/ Representa legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos, públicos y privados.

2º/ Convoca, preside y da por concluidas las sesiones de las Asambleas Generales, así como las de la Junta Directiva.

3º/ Dirige las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4º/ Suscribe, junto con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

5º/ Adopta, provisionalmente, cualquier medida urgente que sea necesaria para garantizar la buena marcha de la Asociación o evitarle algún perjuicio, con la obligación de dar cuenta inmediata a los demás miembros de la Junta Directiva o en la primera reunión de la misma que se celebre, para que confirme, modifique o revoque la decisión del Presidente.

6º/ Ejerce las competencias que pudieran delegar en él tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

Articulo 30.- Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.

1º/ Asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

2º/ Sustituye al Presidente en caso de ausencia y enfermedad o de haberse producido su fallecimiento o cese, hasta que sea designado nuevo Presidente.

3º/ Ejerce las competencias que pudieran delegar en él la Asamblea General, La Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.

Artículo 31.- Funciones del Secretario de la Junta Directiva.

1º/ Se ocupa de cursar y publicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2º/ Lleva y conserva los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expediendo las certificaciones de las mismas que se le soliciten.

3º/ Comunica a los Registros Pùblicos los acuerdos inscribibles.

Artículo 32.- Funciones del Tesorero.-

- 1º/ Dirige y supervisa la contabilidad de la Asociación, y controla los estados de cuentas y el balance.
- 2º/ Interviene todas las operaciones de carácter económico que realice la Asociación.
- 3º/ Se ocupa de controlar la ejecución del presupuesto, analizando al menos cada tres meses si se ha producido o está produciendo alguna desviación presupuestaria. En ese supuesto, dará inmediatamente cuenta al Presidente para que convoque una reunión de la Junta Directiva, con el fin de que adopte las medidas oportunas para corregir dicha desviación.
- 4º/ Prepara el presupuesto de la Asociación para su posterior estudio y aprobación por la Junta Directiva, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- 5º/ Lleva un libro con el inventario de todos los bienes, muebles o inmuebles, que sean propiedad de la Asociación, reflejando al lado de cada uno la fecha en que se den de alta y cuando se produjo la baja de los mismos, por destrucción, avería o cualquier otro motivo que justifique su exclusión del inventario.
En el referido libro se registrarán también los bienes que hayan sido prestados, arrendados o cedidos, tanto por un plazo concreto como “sine die”, reflejando quienes son los propietarios de los mismos y su respectiva calidad.
El libro de inventario podrá ser sustituido por un documento en soporte informático, del cual se harán periódicamente copias de seguridad.

Artículo 33.- Funciones de los Vocales.

Son las específicas que correspondan a su denominación, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de los presentes Estatutos, además de las que les pudieran encomendar o delegar, mediante el correspondiente acuerdo, la Junta Directiva.

Artículo 34.- Cese de miembros de la Junta Directiva. Consecuencia que de ello deriva.

34.1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración del plazo de su mandato, una vez haya sido elegida una nueva Junta Directiva, tras la toma de posesión de ésta.

Si por cualquier motivo no se hubiera producido la elección y toma de posesión de la nueva Junta, la anterior prorrogará su mandato hasta que se lleve a cabo la sustitución efectiva.

34.2.- El cese de los miembros de la Junta Directiva antes de que se extinga el período para el que fueron nombrados podrá producirse, además, por las siguientes causas:

- 1º/ Fallecimiento.
- 2º/ Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3º/ Renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 4º/ Causar baja como socio de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias.
- 5º/ Sanción de exclusión como socio de la Asociación.
- 6º/ Decisión de cese de determinado o determinados integrantes de la Junta Directiva adoptada en Asamblea General, conforme a la previsión del artículo 19.5 de los Estatutos.

34.3.- Las vacantes que se pudieran producir serán cubiertas provisionalmente con cualquier socio designado mediante acuerdo de la Junta Directiva, que permanecerá en el cargo hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se proceda a la elección de nuevos miembros.

No se considerará cese, a estos efectos, la sustitución del Director del Museo de Bellas Artes de Asturias, único miembro nato de la Junta Directiva.

34.4.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, los que sean nombrados provisionalmente no ocuparán -salvo acuerdo de la propia Junta- los mismos cargos que detentaban los cesantes o fallecidos. Una vez designados, la Junta Directiva podrá alterar la anterior distribución de cargos, volviendo a nombrar a quienes ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, y en caso de imposibilidad o desacuerdo se acudirá al procedimiento de sorteo para la asignación de cargos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

35. Disolución de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias.

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1º/ Por voluntad de los socios, cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y adoptado por la mitad mas uno del censo total de socios.
- 2º/ Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

3º/ Por sentencia judicial firme.

36. Liquidación de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias.

36.1.-Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el período de liquidación. En tanto no se concluya el mismo, la Asociación conservará su personalidad jurídica.

36.2.- Los miembros de la Junta Directiva que estén desempeñando esa función en el momento en que se produzca la disolución y subsiguiente liquidación se convertirán, automáticamente, en liquidadores.

36.3.- Los liquidadores, durante el período liquidatorio, tendrán las siguientes obligaciones:

1º/ Velar por mantener la integridad del patrimonio de la Asociación.

2º/ Devolver a sus propietarios los bienes inventariados que figuren en calidad de cedidos, prestados o alquilados.

3º/ Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para llegar a cabo una ordenada liquidación, incluidas las referidas a extinción de contratos laborales y demás a ellas vinculadas, en el supuesto de que la Asociación hubiera contratado trabajadores.

4º/ Cobrar los créditos que tuviera la Asociación, ejercitando las acciones que procediera a ese efecto.

5º/ Pagar a los acreedores.

6º/ Interesar la declaración de concurso voluntario en el Juzgado correspondiente, si las circunstancias económicas y el volumen de las deudas aconsejaran adoptar tal decisión.

7º/ Liquidar el patrimonio propiedad de la Asociación que no tenga valor artístico o histórico. En cualquier caso, la liquidación de patrimonio exigirá previa consulta, de carácter vinculante, formulada a la Dirección del Museo de Bellas Artes de Asturias.

8º/ Concluidas las operaciones liquidadoras, los liquidadores someterán el balance final a la aprobación de la Asamblea General. En dicho balance final se incluirá un informe completo relativo a dichas operaciones, así como un inventario final de bienes y su valoración.

37.- Patrimonio sobrante de la Asociación y cancelación de asientos.

1º/ El patrimonio sobrante pasará a ser, en su totalidad, del Museo de Bellas Artes de Asturias.

2º/ Una vez liquidado el patrimonio y concluidas las labores relacionadas anteriormente, los liquidadores interesarán la cancelación de asientos en todos los Registros en que la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Asturias figurase registrada o inscrita.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Una vez realizada la inscripción de la asociación, los promotores procederán a convocar, en el plazo máximo de treinta días naturales y en la forma prevista en el artículo 27.4 de los Estatutos, la celebración de una Asamblea General Extraordinaria con el fin de proceder a la elección de los primeros ocho miembros no natos de la Junta Directiva, en las condiciones señaladas en el artículo 27.3, párrafo primero, para la primera elección.